

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6543

Panamá, República de Panamá, Viernes 31 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 50 de 30 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 22 de 30 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 97 de 30 de Marzo

Resolución N° 98 de 30 de Marzo

Resolución N° 99 de 30 de Marzo

Resolución N° 100 de 30 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 60 de 30 de Marzo

Decreto N° 61 de 30 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Angulo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Valderrama, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 50 DE 1933
(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Eira Barria, Telefonista de Primera clase, Administradora Subalterna de Correos de Boca del Mon-

te, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de la señorita Aurelia Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La firma Brandon Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", el permiso necesario para importar a la consignación de la "Panama Corporation Limited", las siguientes municiones que serán despachadas por los señores E. I.

Dupont, de San Francisco, California, Estados Unidos de América:

Cuatrocientas cajas de dinamita 40% de 50 libras c/u;

Quince mil fulminantes para dinamitas;

Diez y ocho mil pies de mechas para dinamitas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Isidro Ríos disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Isidro Ríos, reo del delito de lesiones, quien desde el día 13 de Octubre de 1932, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copia de un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segun-

da instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Isidro Ríos la libertad condicional durante un mes y veintiseis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de Abril próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 84 Este.

Azael A. Vasquez alcanza su Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Azael Antonio Vázquez, natural de Taboga, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez años de reclusión, que le impuso el Juez Superior de la República, por el delito de homicidio.

El interesado acompaña a su memorial un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copia de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual se hace acreedor a la gracia que solicita.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Azael Antonio Vázquez la libertad condicional durante dos años y seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al reo que la será aplicado el artículo 21 del Código Penal si antes de vencer su condena incurriera en una nueva violación de la Ley penal. Hecho el cómputo correspondiente y teniendo en cuenta que entró a la Cárcel a cumplir su pena el 3 de Noviembre de 1925, es claro que cumple las tres cuartas partes de su condena el 3 de Mayo próximo venturo y desde ese día será liberado por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Félix Troncoso

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Pido el reo Félix Troncoso, natural y vecino de Panamá, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses y veintidós días de reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el delito de hurto.

El peticionario acompaña a su memorial un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Troncoso la libertad condicional durante un mes y trece días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, entendiendo que se revocará esta resolución si el reo incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de Abril próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que entró a la Cárcel el 22 de Noviembre de 1932, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

Morgan a Domingo Charley la Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

De acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, solicita por conducto de esta Secretaría el reo Domingo Cuello Charley o Domingo Charley, natural de Colón, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el delito de hurto.

El reo acompaña a su solicitud copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el cual consta su buena conducta observada durante su permanencia en dicho establecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Domingo Cuello Charley o Domingo Charley la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole a dicho reo que la será aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de Abril próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, en vista de que entró el 6 de Julio de 1932 a la Cárcel, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se reforma el Decreto por el cual se señaló el arancel que deben pagar los perfumes importados

DECRETO NUMERO 60 DE 1932 (DE 30 DE MARZO)

por el cual se reforma el decreto número 39 del corriente año

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Ley 34 de 1932,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 39 de 1932, para determinar el impuesto que grava los perfumes finos debe tenerse en cuenta el precio de fábrica de éstos, lo que resulta inconveniente pues, en lo general, los precios que se toman en cuenta para liquidar el impuesto comercial y los derechos

consulares que causan las mercaderías que se importan, son los que ellas tienen ya puestas a bordo (F. O. B.) de las naves que deben conducirlas a la República;

Que el precio de B. 0.025 por gramo, que dicho decreto fija como base para determinar si un perfume es fino u ordinario, es un tanto elevado en esta época en que todos los artículos de comercio han bajado de precio de manera considerable, lo que da por resultado que muchos perfumes finos aparezcan, por tal causa, como ordinarios y sujetos, en consecuencia, al pago de un impuesto que hace aumentar su precio de venta en forma tal que el artículo no puede competir con los de otros puertos vecinos;

Que a pesar de que la intención del decreto citado fue la de rebajar el impuesto que grava los artículos y efectos que comúnmente adquieren los pasajeros y turistas, con el fin específico de dar a los comerciantes panameños facilidades para competir con los de otras ciudades que se dedican al mismo negocio no se hizo mención del impuesto de timbres para perfumes, gravamen que hace que el precio de esos artículos aumente en forma que hace esa competencia irrisoria, y

Que la Comisión asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932 e integrada por los honorables Diputados señores Octavio A. Vallarino, Mario Galindo T. y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen.

DECRETA:

Artículo 1° El aparte sexto del artículo único del decreto número 39 de 1932, quedará así:

Perfumes

a) Los extractos o esencias de perfumes finos, cuyo costo franco a

bordo (F. O. B.) en el puerto de embarque, sea de dos centésimos de balboa o más, por gramo: A. V. 5%.

b) Los extractos o esencias de perfumes ordinarios, cuyo costo franco a bordo (F. O. B.) en el puerto de embarque sea menor de dos centésimos de balboa por gramo: gramo B. 0.025.

Inciso. Para determinar el valor del perfume, se tomarán conjuntamente el de éste y el del envase. El impuesto se pagará sobre los perfumes, sin tener en cuenta el envase.

Artículo 2° En las facturas comerciales que amparen perfumes, deberá expresarse siempre el peso del contenido, en gramos, y el valor por unidad, de manera que los Avaluadores Oficiales puedan establecer rápidamente el precio y la capacidad de cada envase.

Artículo 3° Todos los perfumes finos que se importen, ya sea que estos vayan a ser depositados en los Almacenes de Depósito o no, deberán pagar el impuesto de introducción conjuntamente con el de timbres y los derechos consulares, antes de ser retirados de los depósitos de fletes de la Compañía del Ferrocarril o de la oficinas de correos. Estos impuestos no se devolverán en ningún caso.

Artículo 4° Los perfumes finos quedan exentos del pago del impuesto de timbres para perfumes.

Artículo 5° Este decreto entrará en vigencia el día 1° de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se establece el gravamen que deberán cubrir algunos artículos que se importan del exterior

DECRETO NUMERO 61 DE 1933

(DE 30 DE MARZO)

sobre Aranceles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de la que le confiere la Ley 34 de 1932.

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron los decretos números 217 de 1931 y 50 de 1932, por los cuales se aumentó el impuesto de importación de varios artículos como protección a la industria nacional;

Que la práctica ha demostrado la conveniencia que para la comunidad representa variar los gravámenes impuestos a algunos de los artículos que en dichos decretos aparecen;

Que a causa de la desvalorización creciente de algunas monedas extranjeras, es conveniente incluir en la tarifa *ad-especiem* algunos efectos que actualmente pagan impuesto *ad-valorem*; y

Que la Junta Asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932 e integrada por los honorables Diputados señores Octavio A. Vallarino, Mario Galindo T. y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen.

DECRETA:

Artículo único. El impuesto comercial que regirá en lo sucesivo para los artículos que pasan a expresarse, será como sigue:

(A)

Unidad de aduana Tarifa

ACEITES

a) Alimenticios, de algodón, soja y cualquier otro sustituto de la manteca	p. lt.	0.15
b) De olivas	p. lt.	0.05
c) De coco	p. lt.	0.15

ALMIDON

	k. b.	0.05
--	-------	------

ANIMALES

Vivos:

a) Ganado vacuno en pie y vacas lecheras	c/u.	50.00
b) Ganado porcino	c/u.	20.00
c) Aves de corral no especificadas	c/u.	0.50
d) Pavos	c/u.	1.00
e) Gallos de riña	c/u.	5.00

f) Los seneciales de pura sangre y las hembras hasta de doce meses de igual calidad, debiendo comprobarse tales circunstancias con el correspondiente pedigree y siempre que se destinen exclusivamente para el mejoramiento racial

Libres.

(B)

BAULES

a) De construcción común	A.V.	20%
b) Maletas de cartón, fibra o paja	A.V.	30%

(C)

CEMENTO

Cada cien kilogramos	p. b.	0.15
----------------------	-------	------

CAL.	k. b.	0.03
CARNES		
a) De ganado vacuno, fresca o refrigerada y no especificadas en otra parte de este decreto	k. b.	0.30
b) En conservas y las secas	k. b.	0.25
c) Saladas	k. b.	0.30
d) En salmuera	k. b.	0.25
e) De ganado de cerda (fresca, refrigerada, en conserva y las secas)	k. b.	0.35
f) De ganado de cerda (en salmuera o saladas)	k. b.	0.25
g) De aves de corral en cualquier forma	k. b.	0.30
h) Hígados y corazones	k. b.	0.12
i) Hígado de ganso	k. b.	0.30
j) Mortadela y demás embutidos de carne	k. b.	0.15
k) Colas, hocicos y orejas en salmuera	k. b.	0.15

(F)

FIDEOS		
Macarrones y pastas alimenticias	k. b.	0.06

FRÍJOLES		
Alverjas, lentejas, garbanzos, porotos, habas y otros granos leguminosos no especificados en otra parte de este arancel, en cualquier forma	k. b.	0.05

(L)

LECHE		
a) Condensada en todas sus formas y evaporada (sin desnatar)	k. b.	0.03
b) En polvo (cuando se compruebe que se importa para la fabricación de helados)	k. b.	0.03
c) Todas las demás leches	k. b.	0.15

LOCIONES		
Las lociones, aguas de tocador y el agua de Colonia (se exceptúa el bay-rum)	A.V.	25%

(M)

MANTECA		
De cualquier clase	k. b.	0.10
MANTEQUILLA	k. b.	0.10

(P)

PRODUCTOS DE HORTALIZAS		
Repollitos, lechugas, tomates, ajíes, zanahorias y demás productos de hortalizas	k. b.	0.05

(Q)

QUESO		
De cualquier clase	A.V.	30%

(S)

SEBO		
Animal y sus sustitutos	k. b.	0.05

Parágrafo. Con el fin de proteger a los consumidores, en el caso de que los precios de venta al detalle de algunos de los artículos protegidos con la tarifa establecida en el presente decreto experimenten un aumento exagerado, el Ejecutivo procederá a rebajar, de manera proporcional, los aumentos decretados o a suprimirlos si ello fuere del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 30 de Marzo

Nº 259. Virginia Fanilla, María Elvira Fanilla y Fernando Fanilla, trasnasan a título de venta al señor José Jácome, todos los derechos que tengan o puedan tener como herederos del señor Fernando Fanilla, sobre las fincas Nº 187, 0930, de la sección de Panamá, ubicadas en esta ciudad, y de la señora Mercedes Moreno de Fanilla.

Nº 260. El señor Claudio Zacarías Harrison, protocoliza varios documentos de la sociedad Compañía Farmacéutica Nacional.

Nº 261. Los Liquidadores de la Compañía Farmacéutica Nacional, venden al señor Angel Ma. López, el establecimiento conocido con el nombre de Farmacia Estados Unidos.

NOTARIA SEGUNDA

Día 30 de Marzo

Nº 236. Por la cual los señores Felipe S. Tapia, y Thomas Russell Lombard, celebran un contrato sobre exploración y explotación de minas, sobre una concesión de Tapia.

Nº 237. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Panama Realty Company Inc."

Nº 238. Por la cual la señora Carmen Ma. Chávez vende al señor Luis Felipe Pérez un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

Nº 239. Por la cual los señores Thomas Russell Lombard y Fernán González Vives, celebran un contrato relacionado con la exploración y explotación de minas.

Nº 240. Por la cual la señora Eloisa Lozano de Cajal, y la sociedad denominada "Dahab y Cía" celebran un contrato de arrendamiento.

Nº 241. Por la cual la sociedad "Perez Dahab y Cía" vende al señor Luis López varios inmuebles por la suma de B. 3,000.00.

MOVIMIENTO en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Marzo de 1933.

As. 948. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 10 de diciembre de 1932, a favor de la razón social de la casa "Constantino Sáenz", con domicilio en esta ciudad.

As. 949. Escritura Nº 234 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela hipoteca a Constantino Sáenz.

As. 950. Oficio Nº 124 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en la cual comunica que ese Tribunal, a solicitud de Cirilo J. Martínez, ha decretado embargo sobre la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Jorge Augusto Term Santamaría.

As. 951. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Chon Man Fee" domiciliada en esta ciudad.

As. 952. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Chong Mang Hong" domiciliada en esta ciudad.

As. 953. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Fu Chong Lok" domiciliada en esta ciudad.

As. 954. Escritura Nº 223 de 27 de Marzo en curso por la cual Israel Frattico vende a Augusto Samuel Bovi un lote de terreno en el Distrito de Capira.

As. 955. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Aura Díaz de

Valle sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a dicha señora de una acción de secuestro entablada contra ella.

As. 956. Oficio Nº 250 de ayer del Juez Sexto del Circuito de Panamá en el cual ordena ese Tribunal cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz a favor de la Nación para conseguir la libertad provisional del sindicado Maximo Campos (a) Chancaca.

As. 957. Oficio sin número de hoy, del Juez 2º Municipal de este Distrito en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz a favor de Manuel Lorenzo.

As. 958. Oficio Nº 233 de 29 de los corrientes por la cual Gilberto Brid vende a Walter Ramón Smith una finca en El Valle, San Carlos, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

As. 959. Escritura sin número extendida ante el Notario Público de Los Angeles, California, por la cual la Chiriqui Proprietier Incorporated confiere poder especial a Rafael Halphen, el 9 de enero de este año.

As. 960. Escritura Nº 147 de 30 de diciembre de 1931 de la Notaría de Cocle por la cual el Municipio de Penonomé vende a Juana Escobar un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad.

As. 961. Escritura Nº 227 de 28 de los corrientes de la Notaría Segunda de Panamá por la cual la Panama Realty Company vende a Gaspar Whitworth Omphroy un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 962. Escritura Nº 238 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá por la cual Carmen María Chávez vende a Luis Felipe Pérez un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

J. D. GUARDIA
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 30 de Marzo)

Luis A. Liguas
Agustín Centella
Hercilia Ma. Ramirez
José Humberto Ramos
Annel Enrique Salgado
Joseph Jean Remis Ytocha

DEFUNCIONES

(Día 30 de Marzo)

Felicita Rios
Felix A. Ruiz
Manuay Briton

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

Liquidación Mortuoria número 53 de 12 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
R. 80.00	R. 20.00	B. 100.00	

Liquidación Mortuoria número 20 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jan. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
16.84	4.22	21.06	

Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
698.50	178.45	876.95	

Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
278.73	69.68	348.41	

Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
300.00	75.00	375.00	

Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
57.42	14.35	71.77	

Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
82.30	20.57	102.87	

Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	Impuesto:	Recargo:	Total:
28.900.00	7.225.00	36.125.00	

Totales B. 30.409.09 B. 7.602.25 B. 38.011.35

Panamá, Enero 12 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

FABIO RIOS.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOYANE.
Director General.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquiera otra índole, se transcribe a continuación lo que establece el artículo 2º de la Ley 8ª de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA.
Jefe de la Oficina del Trabajo.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco céntimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS

SENTENCIA

Juzgado Segundo del Circuito de
Los Santos.—Las Tablas, Marzo
veinte de mil novecientos treinta
y tres.Vistos: Este Juzgado por auto de
fecha veintitres de Noviembre del
año pasado llamo a Elias Chanis Jr.
a responder en juicio punible por el
delito de seducción comprendido en
el Capítulo I, Título II, Libro II del
Código Penal.Contra esa Resolución se alzó el
defensor del procesado y concedido
el recurso, la Corte Suprema de Jus-
ticia le impartió su aprobación por
considerarlo ajustado al derecho y
a las constancias informativas.Es llegado pues el momento de
pronunciar el fallo definitivo en esta
primera instancia ya que la acue-
la del juicio se ha subordinado a las
normas legales del procedimiento y
por cuanto no hay causas justificati-
vas que invalide lo actuado. Para
ello, se avanzan las siguientes con-
sideraciones.Es un hecho cierto que el preve-
nido como a las nueve de la noche
del día de julio del año pasado
fue sorprendido dentro de la casa
deshabitada de Silverio Villarreal ad-
yacente a la de Hermenegilda Cas-
tello, denunciante, hablando con la
ofendida Juliana Cedeño, quien
afirma que el veintiocho de Junio
anterior y a la misma hora fue
cuando perdió su virginidad al en-
tregarse en brazos del seductor.
Esta circunstancia unida al cuerpo
del delito, o sea la ausencia del hi-
men en las partes genitales de la
damnificada, fue el pedestal que
sirvió de apoyo al Tribunal para
abrir causa criminal contra el men-
cionado Chanis Jr., quien niega to-
da responsabilidad en el hecho de
autos.Si esos elementos de prueba reu-
nidos fueron suficientes para llamar
a juicio de conformidad con el ar-
tículo 2147 del Código Judicial, tal
como se encuentra planteado el pro-
blema jurídico que se resuelve, ellos
no son suficientes para dictar sen-
tencia condenatoria, puesto que en
materia penal es condición funda-
mental la comprobación plena o
completa de la existencia de un he-
cho punible de la responsabilidad
criminal del sujeto activo de la in-
fracción. (Artículo 2135 del Código
Judicial).Esta consecuencia lógica, fuente
de persuasión descansa en la afir-
mación de la propia ofendida, a úl-
tima hora, en declaración de fecha
veintitres de Febrero próximo pasa-
do, al aceptar que el veintiocho de
Junio citado, en la tarde, partió de
esta ciudad hacia el caserio de
"Peñablanca" donde permaneció to-
da la noche hasta el siguiente día
(29) en que regresó a casa de su
curadora o tutora Hermenegilda
Castillo, y en la corte del veintitres
del mismo mes (de Febrero) diri-
gida por el procesado revelándole su
estado fisiológico antes del primer
avuntamiento carnal, muestra cuya
materialidad reconoce la acusada al
interrogarse bajo juramento sobre
el particular ante el Juez comisio-
nario, para cuyo acto se dictó auto
de mejor proveer al tenor de lo dis-
puesto por el artículo 2214 del Có-
digo Judicial.El señor Fiscal del Circuito soli-
citó la absolución del procesado en
la audiencia pública de la causa, yen apoyo de su pedimento, expresó
lo siguiente:"En este proceso que se adelanta
contra Elias Chanis Jr. por seduc-
ción esta debidamente comprobado
el cuerpo del delito con los certi-
ficados médicos legales que obran en
los autos. Pero no resulta lo mismo
respecto a la responsabilidad del
enjuiciado por la sencilla razón de
que, según declaración de la ofen-
dida Juliana Cedeño, rendida en el té-
rmino probatorio, ella se encontraba
en el Corregimiento de Peñablanca
el día 28 de Junio, fecha en que tuvo
lugar el hecho que ha dado vida a
este proceso, circunstancia que apa-
rece debidamente establecida en
declaraciones de testigos presenta-
dos por el enjuiciado. En vista,
pues, de la duda que existe respecto
a si el enjuiciado fue el autor del
hecho que se le imputa y comproba-
do por otra parte que el procesado
el día mencionado se encontraba en
esta población, considera el suscrito
que no existe en este caso, en la
prueba que para condenar al enjuiciado
porque, encontrándose la ofendida
en un lugar distinto al en que tuvo
el hecho, como lo ha declarado, mal
podría haber sido Chanis Jr. el au-
tor del delito que se le atribuye."El defensor también pidió la ab-
solución del procesado, arguyendo
razones semejantes a las del Mini-
sterio Público, y porque no se ha es-
tablecido dijo la menor edad de la
ofendida como lo requiere el artículo
283 del Código Penal. Ciertamente
esta circunstancia no se ha compro-
bado en autos por omisión involun-
taria del Tribunal; pero como no se
ha demostrado lo contrario, hay que
presumir la menor edad de la dan-
nificada.Si la víctima acepta que toda la
noche del veintiocho de Junio estuvo
ausente de esta ciudad; si ella con-
fiesa en la carta expresada que no
era doncella cuando se relacionó con
el procesado así dijo, es evidente
que la absolución de este se impone
como un acto de verdadera justicia.
Ya que en el delito de seducción se re-
quieren dos condiciones fundamen-
tales, a saber: que la mujer sea in-
mune de elat y que conserve su in-
tegridad e virginidad antes del primer
contacto lúbrico.En consideración a lo expuesto,
el suscrito Juez Segundo del Cir-
cuito de Los Santos Primer Suplen-
te, administrando justicia en nom-
bre de la República y por autoridad
de la Ley, Autores y Elias Chanis
Jr. del cargo que se le adjudica en el
auto de procedencia.Fundamento: Artículos 2132,
2214, 2221, 2231, y 2235 del Código
Judicial.N.º de expediente, autos y diligencias.
Vistos: Díaz.—El Secretario, T. R.
de la Barrera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Mo-
reno residente en esta cabecera se
encuentra depositado un caballo de
color azul que caña brava como de
ocho años de edad de la cola y crin
recortada de regular tamaño marcado
a fuego en la paleta derecha con el
siguiente ferrete (AC). El mencio-nado semoviente ha sido denunciado
a este Despacho como bien vacante
por el señor Angel Gómez, por tener
más de seis meses de encontrarse di-
cho animal en el potrero de propie-
dad del señor Porfirio Samudio ubi-
cado en el lugar de La Meseta de
esta jurisdicción, sin dueño conocido.En cumplimiento a lo dispuesto
por los artículos 1600 y 1601 del Có-
digo Administrativo, se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de este
Despacho por el término de treinta
días, y copia de el se remite al señor
Secretario de Gobierno y Justicia para
su publicación en la GACETA OFI-
CIAL. Si dentro del término fijado no
fuere reclamado en forma legal, di-
cho animal será rematado por el
señor Tesorero Municipal en pública
subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano
Cordova, panameño, de esta veci-
dad, se encuentra depositado un po-
tro de color amarillo frontino, de ta-
maño pequeño, como de dos años de
edad, no tiene señales particulares
ningunas y está marcado a fuego
con: (.....) el que se encontraba pas-
tando en el potrero de propiedad del
depositario desde el mes de Junio de
este año y no ha sido reclamado por
su dueño a pesar de las gestiones que
ha hecho al respecto.De conformidad con los artículos
1601 y 1602 del Código Admini-
strativo se fija el presente edicto en lugar
visible de este Despacho y copia de
el se envía al señor Secretario de
Gobierno y Justicia, para su publi-
cación en la GACETA OFICIAL por el
término de treinta días, para que to-
do aquel que se crea con derecho al
referido animal lo haga valer en
tiempo oportuno. Si en el término
fijado no se presenta a reclamarlo
se dará a la venta en almoneda pú-
blica por el Tesorero Municipal del
Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Calobre, en cumplimiento
del artículo 1601 del Código Admi-
nistrativo al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro
Puga se halla depositado un novillo
amarillo de segunda talla buena,
marcado a fuego en el anca con el
hierro JH y sin señal de sangre; el
cual ha sido denunciado como bien
vacante, por haber estado pastando
hace más de seis meses en el campo
de La Tetilla, sin dueño conocido.Se fija el presente con el fin de
que tanto el dueño como las personas
que se crean con derecho, se presen-
ten a hacerlo valer en la forma y
dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO E. VALLESTER.

El Secretario,

Don J. C. Franco.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Do-
minguez, residente en el caserio de
Montero de esta comprensión, se en-
cuentra depositado como bien vacante
sin dueño conocido un toro co-
mo de dos años y medio de edad, de
color haco, sin ferrete y como señal
de sangre tiene ambas orejas des-
puntadas y una muesca en los bor-
des inferiores.Dicho animal ha sido denunciado
como mostrenco encontrado en la Re-
giduría de Montero vagando hace
más de un año.En conformidad con las disposi-
ciones contenidas en los artículos 1600
y 1601 del Código Administrativo, se
fija el presente aviso en lugar pú-
blico de este Despacho por el térmi-
no de treinta días hábiles para que de-
tro de ese término todo el que crea
tener derecho sobre el referido bien
se presente a hacerlo valer, quedando
entendido que pasado ese tiempo
sin que nadie acredite ser el due-
ño, se rematará por el Tesorero
Municipal de este Distrito. Copia de
presente envíase al señor Secretari-
o de Gobierno y Justicia para su pu-
blicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de
Distrito de San Félix, al público en
general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Ma-
nuel Andrade, vecino del Corregi-
miento de San Félix, se encuentra
depositada una vaca cariblanca, ca-
chizquierda, sin marca a sangre de
ninguna clase, marcada a fuego con
el siguiente ferrete (S O) cuyo ani-
mal ha sido denunciado a este De-
pacho por el citado Andrade como
un bien sin dueño conocido el cual ha
estado vagando hacia más de dos a-
ños por las márgenes este del río
San Juan, Jurisdicción de este Dis-
trito.Por tanto en cumplimiento a lo or-
denado por el artículo 1600 y 1601
del Código Administrativo se fija el
presente edicto en lugar público de
este Distrito por el término de treinta
días hábiles para que todo el que
se crea con derecho a dicho animal
lo haga valer dentro de ese término
y copia del mismo será remitido al
señor Director de la GACETA OFICIAL
para su publicación en dicho perió-
dico, pues si dentro de ese plazo no
se presenta dueño alguno, será re-
matada en subasta pública por el se-
ñor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de
Rio Jesús, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartin, ma-
yor de edad y de esta vecindad, ha
denunciado en este Despacho una
novilla de cuarta talla, de color a-
marillo, "ojinegra", señalada a san-
gre en la oreja derecha con un pi-
quete arriba y un sardillo abajo y en
la izquierda con un piquete arriba
y otro abajo, marcada a fuego, en
el hanco derecho con el siguiente he-
rrete: C. Este animal se encontra-
ba vagando desde hace ocho meses,
como bien vacante, en el lugar de-
nominado "Aclita" de esta jurisdic-
ción. Para que sirva de formal no-
tificación a todo el que se crea con
derecho al referido animal y para
dar cumplimiento a los artículos
1601 y 1602 del Código Admini-
strativo, el suscrito Alcalde depositó di-
cho animal en poder del denunciante
mismo y ordenó fijar el presente a-
viso en lugar acostumbrado de este
Despacho, por el término de treinta
días y enviar copia al señor Secre-
tario de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.
Si vencido el plazo no se presenta su
dueño a reclamarla, se procederá a
rematarla en la Tesorería Municipal
de acuerdo con los artículos citados.Fijado hoy 14 de Diciembre de
1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—30

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural, y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacio del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde, ALFREDO RICO.

E] Secretario. *Valterio E. Carles.*
30 vs.—14

El suscrito Alcalde Municipal del
distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro. El cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocersele dueño alguno.

A fin de dar todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fijó este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se reanudar en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David. Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA R.,

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marado a fuego con este herrete, que fue presentado al Despacho por el señor Eduriges Franco, por haberla encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüal de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perteneciente a las vecindades por las que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, como asimismo al cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.

Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Panamá, 31 de Diciembre de 1932

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

40124-SSQ Fairford

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 732

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....	B. 68,060.00	

PRECIO DE UN VOUCHER DE BILLETE B. 60

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guadalupe, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quintana natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del demandante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guadalupe, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

Dario Sandoval D.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notifica-

ción al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO G.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Valleser, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la púlpula de la pierna derecha, con la marca

J

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pueri, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pueri, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Quintana mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color negro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradilla, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado remanente, debe hacerlos valer con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSÉ ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Anticito Castillo.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla lipata, marcada a fuego así: y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—26